

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion á S. M.

Señora: Al dignarse V. M. espedir con esta fecha el real decreto suprimiendo los juzgados de las subdelegaciones de rentas, cometiendo el conocimiento de los negocios en que entendian á los tribunales del fuero comun, y adoptando las demas disposiciones que V. M. ha estimado oportunas para regularizar este importante ramo de la administracion, se reservó V. M. nombrar jueces especiales en aquellos puntos en que las ocupaciones de los de primera instancia no les permitiera despachar pronta y cumplidamente los negocios judiciales de Hacienda. En este caso se encuentran esta capital y la de la provincia de Málaga. La índole é importancia de los asuntos que suelen ventilarse en la primera como residencia del supremo gobierno, y centro de la mayor parte de los negocios económicos y administrativos, y el excesivo número de causas de contrabando que periódicamente se instruyen en la segunda, hacen indispensable, á juicio del que suscribe, el nombramiento de jueces especiales que entiendan en los negocios de Hacienda, sin que desvirtue el sistema adoptado, puesto que han de tener el mismo carácter y consideracion que los del fuero comun, y sujetarse á unas mismas disposiciones legislativas.

En las demas capitales de provincia, y en los partidos que se designan en el mencionado real decreto, podrán los jueces de primera instancia administrar justicia en los ramos de Hacienda, sin desatender los de su privativo conocimiento, y lo mismo sucederá en las audiencias del reino con el personal que hoy tienen.

Para los juzgados especiales de Madrid y Málaga, el de Algeciras, y los de las capitales de provincia á quienes se comete el conocimiento de los negocios de Hacienda, cree conveniente el ministro que suscribe que se establezcan promotores fiscales especiales, porque en esos puntos, por las circunstancias que en ellos concurren no podrían los del fuero comun llevar la gestion de los negocios de Hacienda con la preferencia que el servicio exige, siendo dichos promotores especiales los asesores de los gobernadores civiles en los negocios económicos, del modo que hasta hoy lo han sido los abogados fiscales de las subdelegaciones suprimidas. En los juzgados de los distritos administrativos creados en la provincia de las islas Canarias por el real decreto de 17 de marzo último, y en los de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo, cuyas condiciones son distintas, puede muy bien

encomendarse á los promotores ordinarios la representacion de la Hacienda.

Con la creacion de un abogado fiscal para el tribunal supremo de justicia, y otro en cada una de las audiencias de Madrid, Granada, Sevilla, Zaragoza, Cáceres y Búrgos, entiende el que suscribe que hay bastante para que la representacion de los intereses de la Hacienda sea en los tribunales superiores indicados tan eficaz como conviene, con tanta mas razon cuanto que los espresados abogados fiscales deberán comunicarse con la direccion general de lo contencioso, y podrán actuar por sí mismos en los negocios de su competencia, autorizados por sus respectivos fiscales. En las restantes audiencias, atendido el número de los negocios civiles y criminales pendientes en ellas, pueden los funcionarios actuales del ministerio fiscal continuar ejerciendo la representacion de la Hacienda.

Al proponer el gobierno de V. M. la reforma de la legislacion y de los tribunales de Hacienda del modo que ha creido mas beneficioso á la causa pública, no se ha separado de los principios de una prudente economia que le sirven de guia en todas sus operaciones, y por eso ha prescindido de la organizacion que se daba á los tribunales en la ley aprobada por el Senado, pendiente de discusion en el Congreso.

No obstante, comparado el coste actual de la administracion de justicia en este ramo con el que tendrá del modo que se plantea, resultará en el presupuesto de gastos un aumento de 582,400 reales. Tratándose de un servicio tan importante, pocas consideraciones bastarian para justificar ese aumento, si realmente hubiera de aparecer en último resultado; pero atendiendo á que se han suprimido los derechos que antes percibian los asesores y fiscales de rentas, y se ha establecido el uso del papel sellado con arreglo al real decreto de 8 de agosto del año próximo pasado, aquel exceso quedará suficientemente compensado con el mayor producto de dicha renta.

En consecuencia de lo espuesto, el ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, tiene el honor de proponer á la real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de junio de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecen dos juzgados especiales de primera instancia para los negocios de Hacienda, uno en Madrid y otro en Málaga, con igual consideracion y categoria que los del

fuero comun, y tendrán los dependientes necesarios para la administracion de justicia.

Art. 2º Para los juzgados especiales indicados, los de primera instancia de las capitales de la península, el de Mallorca y el de Algeciras, se nombrarán promotores fiscales de Hacienda que representen á la misma, y ejerzan las funciones correspondientes á su ministerio, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3º En los juzgados de primera instancia de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo, y en los de las capitales de los dos distritos administrativos de las islas Canarias, representarán á la Hacienda y ejercerán dichas funciones los promotores fiscales de los propios juzgados.

Art. 4º Los promotores fiscales de Hacienda destinados en el art. 2º, excepto el de Algeciras, evacuarán los dictámenes ó informes que les exijan los gobernadores de las provincias en los negocios gubernativos-económicos, que por su naturaleza no correspondan al consejo provincial. Los promotores de los dos juzgados de los distritos administrativos de las islas Canarias evacuarán asimismo los que las exijan los subgobernadores de los mismos distritos.

Art. 5º Unos y otros promotores evacuarán asimismo los que les pidan los administradores de rentas en los expedientes cuya resolucion corresponda á estos, segun la legislacion vigente.

Art. 6º Se nombrará un abogado fiscal para el tribunal supremo de justicia, y otro para que cada uno de las audiencias de Madrid, Granada, Sevilla, Zaragoza, Búrgos y Cáceres, los cuales deberán comunicarse con la direccion general de lo contencioso, y podrán actuar por sí mismos en los negocios de su competencia; autorizados por sus respectivos fiscales.

Art. 7º Los funcionarios de que queda hecho mérito, percibirán el sueldo correspondiente á su empleo, con arreglo á la plantilla adjunta, y no cobrarán derechos de ninguna clase, percibiendo los que marque el arancel los escribanos y porteros, y los alguaciles, en los juzgados que los hubiere.

Dado en Aranjuez á 20 de junio de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Plantilla del personal, sueldos y material de la administracion de justicia en los ramos de Hacienda, que la Reina se ha dignado aprobar por el real decreto espedido en este dia.

TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA.

PERSONAL.

1 Juez especial de Madrid con el sueldo de..... 20,000

	Al mismo para gastos de representacion.....	6,000
1	Juez especial en Málaga, con el sueldo de.....	20,000
	Al mismo para gastos de representacion.....	4,000
15	Asignacion para los jueces de primera instancia de Algeciras, Almeria, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Huesca, Orense, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Sevilla, Valencia, Zamora y Zaragoza, á 5,000 rs. cada uno.....	75,000
	Asignacion para los de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Búrgos, Bilbao, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaen, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma, Las Palmas, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Valladolid á 4000 reales.....	136,000
4	Asignacion para los de Cartagena, Mahon, Motril y Vigo á 3,000 rs....	12,000
	Promotor fiscal para el juzgado especial de Madrid.....	9,000
1	Al mismo para gastos de representacion.....	6,000
	Otro idem para el de Málaga.....	9,000
1	Al mismo para gastos de representacion.....	4,000
	Idem para los juzgados de Algeciras, Almeria, Barcelona, Cádiz, Gerona, Granada, Huesca, Orense, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian, Sevilla, Valencia, Zamora y Zaragoza á 8,000 rs.....	120,000
32	Idem para los de los juzgados de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Vitoria, á 7,000 rs.....	224,000
	Asignacion para los de los juzgados de Cartagena, Mahon, Motril, Vigo, Santa Cruz de	

6 { Tenerife y Las Palmas, á 2,000 rs.....	12,000
Asignación para escribanos.....	132,000
1 Portero primero para el juzgado de Madrid con...	3,000
1 Idem segundo, id. id.....	3,000
1 Idem tercero, id. id.....	3,000
1 Idem primero para el de Málaga.....	2,500
1 Idem segundo id. id.....	2,500

Importa el personal de los Tribunales de primera instancia..... 853,000

Material.

Para los juzgados especiales de Madrid y Málaga, á 1,500 rs.....	3,000
Para los 15 juzgados del fuero ordinario, considerados de primera categoría, á 1,000 reales.....	15,000
Para 34 id. de 2ª á 600 rs.	20,400
Para 4 id. de 3ª á 500 rs.	2,000
Para las promotorías de Hacienda de Madrid y Málaga, á 1,000 rs.....	2,000
Para las 15 de Algeciras, Almería y demas puntos considerados como de primera categoría, á 700 rs.	10,500
Para las 32 promotorías consideradas de segunda categoría, á 500 rs.....	16,000
Importa el material..	68,900

TRIBUNALES SUPERIORES.

Personal.

1 Abogado fiscal para el Tribunal Supremo de Justicia con sueldo de.....	22,000
1 Idem idem para la Audiencia de Madrid.....	22,000
1 Id. id. para la de Granada	18,000
1 Id. id. para la de Sevilla...	18,000
1 Id. id. para la de Zaragoza	18,000
1 Id. id. para la de Cáceres.	18,000
1 Id. id. para la de Búrgos..	18,000
	132,000

Material.

Para gastos de impresion y escritorio de las abogacías fiscales del Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid, á 6,000 rs. cada una	12,000
Y para las de otras cinco Audiencias, á 4,000.....	20,000
	32,000

Resúmen general.

Personal de primera instan ^a	803,000
Material de id.....	68,900
Personal de Tribunales superiores.....	132,000
Material de id.....	32,000
Total.....	1.035,900

Madrid 20 de junio de 1852.—Bravo Murillo.

ESPAÑA.

BARCELONA 27 de junio.

La fe que tenemos en los principios que profesamos no nos deja siquiera dudar del buen resultado de cuántas polémicas nos obliga á sostener su defensa, y por eso se habrá notado que lejos de evitarlas las provoca-

mos con bastante frecuencia, siendo de advertir que no nos proponemos salir de ellas victoriosos nosotros, sino que salgamos de ellas victoriosa la verdad. La verdad y no otra cosa es la limpia y destilada esencia que ansiamos sacar de los alambiques de la discusion. Es muy posible que ese afan de discutir proceda tambien en parte de nuestro temperamento y carácter especial, y que ese mismo afan, gracias á las turbulencias que han acompañado nuestra vida haya tenido mucha ocasion de satisfacerse y por el mismo hábito haya hecho en nosotros de la lucha una de nuestras primeras necesidades. Muy agradecidos, pues, debemos quedar á los periódicos que nos hacen el favor y honor de combatirnos, y solo sentimos que los estrechos límites de la *Actualidad* no nos consientan contestar á la vez á todos los ataques que proceden de puntos diferentes. Hoy una réplica que debemos á la *Esperanza*, periódico absolutista de la córte, no nos permite hacernos cargo de las razones que contra nuestro pensamiento de reconciliacion hemos leído en el *Anco* de ayer. Suplicamos á nuestro colega de esta ciudad, tan inclinado á reducirlo todo á substancia, que de la corta tregua que le otorgamos no saque pretextos para cantar como suele las victorias anticipadas. Mañana le llegará su turno; hoy toca á la *Esperanza*.

Recuerden nuestros lectores que en nuestro número correspondiente al viernes 11 de este mes aceptamos gustosos la polémica á que en 1º del corriente junio, despues de tres meses de meditacion, resolvió llamarnos la *Esperanza*, por las observaciones que á su tiempo hicimos sobre la pastoral dada por el Esmo. Sr. Obispo de esta diócesis al entrar en la última cuaresma. Refutamos desde luego muy completamente todas las objecciones que nuestro colega madrileño nos presentó en su primer artículo, relativo á las penas *pecuniarias y otras arbitrarias*, con que S. E. I. aperebió á los prometidos de casarse, si entraban en las casas de sus prometidas, ó se hallasen juntamente con ellas en otras casas.

En su número del 17 nos dirige el mismo periódico su segundo artículo relativo al baile de *Piñata*.

El Esmo. Sr. Obispo publicó su *Edicto* impreso con fecha 27 febrero del corriente año, sin nombre de impresor y sin conocimiento alguno de la autoridad pública, mandando á los Rectores, Domeros, Vicarios y otros regentes de cura de almas en el presente obispado, leerlo y publicarlo en sus iglesias en la hora del ofertorio de la misa mayor en el primer domingo de cuaresma, y fijarlo despues en algun lugar público donde pudiese ser cómodamente leído, y mandándoles celear su puntual cumplimiento.

Dicho *Edicto* contenia 16 artículos, y se hicieron de su impresion dos tiradas, de las cuales la una tenia una posdata tambien impresa con letras muy gordas, y con la cual daba S. E. I. por prohibidos por la Iglesia los bailes de *piñata*. La otra tirada no llevaba esta posdata. Ignoramos euteramente el fin que en ello se tuvo; pero vimos que los ejemplares fijados en la parte exterior de las puertas de la Iglesia llevaban la espresada posdata, dando por prohibidos por la Iglesia los bailes de *Piñata*.

En nuestro número del 6 de marzo emitimos nuestra opinion acerca de semejante prohibicion hecha por la Iglesia. La consideramos como una es-

tralimitacion é imprudencia del prelado diocesano, y dijimos que habriamos respetado su providencia si se hubiese limitado á aconsejar á los fieles se abstuviesen de concurrir á dicha diversion; mas no pudimos dejar de censurar una reprobacion formal fulminada en edictos públicos por la autoridad eclesiástica, que equivale á la imputacion de un hecho pecaminoso contra la autoridad civil, católica y muy morigerada, que lo autorizó.

Sobre esto el cofrade absolutista se nos espresa de este modo. «Verdaderamente hemos sentido mucho que este (*la Actualidad*) opine (que el Esmo. é Ilmo. prelado á quien nos referimos, debió limitarse á aconsejar á los fieles que se abstuviesen de concurrir á la mencionada reunion; porque esto nos hace recelar que nuestro colega se inclina á unas doctrinas que no están muy en armonia con las establecidas en el derecho canónico. El señor obispo de Barcelona hizo lo que debía y podia hacer, que era prohibir formalmente una diversion incompatible con la estricta observancia de los preceptos eclesiásticos; y habiendo cumplido con este deber que le imponian su ministerio y su conciencia poco debe curarse de que de ello se deduzcan las consecuencias que se quieran.»

Mas nosotros replicamos: ¿en que capítulo del derecho canónico están prohibidos los bailes, ni aun el de *piñata*? Benedicto XIV fué sin duda uno de los Papas mas sábios que ha tenido la Iglesia de Dios; y en su institucion 76, examinando con mucha escrupulosidad las disposiciones eclesiásticas, no halla cánon alguno que prohiba dichos bailes á los legos; y solamente aduce un decreto de la Sagrada Congregacion facultando á los obispos para que puedan prohibir los bailes á los eclesiásticos; sin que respecto de los legos reconozca otra facultad en el poder sacerdotal que para hacerles entender lo peligroso de semejantes diversiones.

El mismo citado romano Pontífice en su bula que empieza *Inter cætera* dada en 1º de enero de 1748, ha demostrado evidentemente que los bailes, aun finido el carnaval y entrada ya la cuaresma, son competencia de la autoridad civil; y habiendo entonces algun abuso sobre el particular, providenció el Papa, no dirigiéndose á los fieles como á Pontífice para prohibírselo en calidad de tal, sino mandando á los Arzobispos y Obispos, solamente del dominio temporal pontificio, castigasen los escándalos á que se referia.

Es pues evidente que el señor obispo de esta diócesis se estralimitó prohibiendo en nombre de la Iglesia el baile de *piñata*, que la Iglesia no ha prohibido ni mandado porhibir, y que la autoridad civil competente autorizó, sin por eso perturbar en lo mas mínimo las funciones de la Iglesia ni dar escándalo alguno.

Se queja el cofrade absolutista teocrático de no haber la *Actualidad* levantado el grito contra el hecho de haberse arrancado *violentamente* de las puertas del templo el edicto del señor Obispo; y dice que esto es reprehensible y merece agria censura. Mas el tal edicto no fué arrancado *violentamente*, sino muy justísimamente por la autoridad civil.

Semejante edicto, en el mero hecho de llevar este nombre y de pretenderse imponer con él una ley á toda

la diócesis, no podia de modo alguno publicarse sin obtener antes el *pase* de la competente autoridad civil, como legalmente tiene demostrado el célebre Campomanes en la seccion 9ª párrafo 1º de su juicio imparcial, insertando la real cédula de 17 de marzo de 1718, que es importantísima en este asunto.

Por lo tanto, insistiendo en nuestra primera censura, decimos que no habiendo el sapientísimo Benedicto XIV en su citada institucion 76 encontrado, cánon alguno de la Iglesia católica que prohiba los bailes á los legos, tampoco creemos lo eucuentre el cofrade absolutista de la córte: que la bula del citado Papa «*Inter cætera*,» que prohibe continuar los bailes del carnaval despues de la media noche al entrar la mañana del primer dia de cuaresma, no es un cánon de la iglesia católica sino una ley civil que se estableció por el inoberano de Roma, valedera únicamente en los estados temporales pontificios: que dicha bula como, en la misma se lee, fué dada por los grandes escándalos de los romanos que despues de haberse divertido toda la noche del último dia del carnaval, entraban en la mañana del dia siguiente en los templos para recibir la ceniza con los mismos trages de máseara con que habian bailado toda la noche, quitándose únicamente la careta para recibir en su frente la ceniza, cuyo escándalo nunca se ha visto en Barcelona, ni lo permitirian tampoco las autoridades: que dicha ley de los estados temporales pontificios no nos liga ni sujeta á nosotros, ni es mas que un razon escrita que podrán tener ó dejar de tener presente los legisladores españoles, cuando venga el caso de querer establecer otra análoga para esta nacion: que el citado edicto del señor Obispo, ya por el indicado concepto, y ya por el contenido de varios de sus artículos, fué una verdadera invasion de las atribuciones del poder temporal, por cuyo motivo la autoridad pública pudo y debió arrancarlo, como justísimamente lo hizo, de los lugares públicos donde se habia ilegalmente fijado; y finalmente que las aserciones y doctrinas en contrario las consideramos como atentatorias á la autoridad soberana é independiente de los príncipes seglares.

Esperamos muy tranquilos que la *Esperanza* vaya continuando sus ataques; y aun lo deseamos, pues por medio de la discusion vendrán tal vez á fijarse las verdaderas ideas de la potestad eclesiástica, y se esclarecerán ciertos puntos que en tiempos ominosos obscurecieron los partidarios de la monarquía teocrática universal.—J. R. (*Actualidad*.)

Idem 28.

De algunos dias á esta parte, y muy particularmente desde que en nuestro número del dia 25 del corriente insertamos un comunicado del Pbro. don Francisco Palau, Director que se titula de la Escuela de la Virtud, permitiéndonos adornarlo con algunas notas reclamadas no menos por la gramática que por la política, se nos han presentado algunos escritos en defensa del Pbro. Palau, que nuestro editor se ha negado á admitir por carecer de los requisitos que le da derecho á exigir la responsabilidad que sobre él pesa. Adviértase que ninguno de dichos comunicados está suscrito por el señor Palau.

Con la presentacion de estos escritos han coincidido otras circunstancias que si no fuésemos de un carácter enteramente opuesto á llamar la atencion hácia nuestras humildes personas, habríamos denunciado, debiendo de ellas deducir que cuando menos se trata de intimidarnos.

Si una estremada caballeridad pudo movernos á guardar un prudente y generoso silencio acerca de la *Escuela de la Virtud* y de su Director, basta y sobra el convencimiento de que se pretenda ejercer en nosotros una coaccion, imponiéndonos el silencio que hasta ahora hemos guardado voluntariamente por un sentimiento de delicadeza tal vez excesivo, para que prescindamos de miramientos ya que tan poco se nos agradecen y salgamos de una vez de nuestra reserva sin vacilar en atacar abiertamente esa perniciosa Escuela mal llamada de la virtud. Y no solo la atacaremos; pediremos á nuestras autoridades que ni por un momento mas la permitan ni toleren, porque *la Ley*, que es superior á nosotros y á las autoridades, no la tolera ni permite.

Cuando por desgracia de esta católica Capital vimos dar alas á los partidarios de la Escuela, ya vaticinamos, y á fé que no nos hemos equivocado que no tardaria en arrojar la prudente máscara con que se encubrian perversos designios. El tiempo y los deseos se han apresurado á hacernos justicia.

Sabido es de nuestros lectores de que manera principió la polémica entre el Director de la Escuela y la *Actualidad*. Sabido es que no solo no provocamos esta polémica, sino que tuvimos la delicadeza de no querer insertar varios comunicados ó cartas que nos dirigió el Sr. Palau cuya sola publicacion era contra su autor la mas cáustica de las sátiras y otra cosa no se necesitaba para matar su reputacion con la mas cruel de las armas, con el arma del ridículo que hace caer al herido por ella entre silvidos y careajadas.

Sin embargo, como en una de aquellas cartas decia que respetaba y veneraba á los jesuitas, quisimos hacerle conocer á que clase de hombres tributaba respeto y veneracion, y probamos hasta la evidencia que los jesuitas con sus máximas y sus hechos son impios, inmorales, repugnantes, heréticos, sanguinarios, y perjudiciales á la sociedad, á la religion y á tranquilidad de los pueblos. Yá fin de que al señor Palau no pudiera quedarle ninguna duda acerca lo fundado de los cargos, no los apoyamos en citas de autores profanos, sino que trascribimos literalmente las irrecusables de Santos, Papas, Reyes, Obispos, Sabios teólogos y varias corporaciones literarias y científicas.

En este estado tuvo por conveniente el Excmo. é Illmo. Obispo de esta Diócesis publicar la pastoral de 28 de abril último, en la que, despues de hacer una apologia de los jesuitas, nos dirigió entre otras las siguientes palabras:

«Convendria que el ilustrado redactor de la *Actualidad* pronunciara algunas palabras de desagravio hacia la *Escuela de la Virtud*, porque no hay en ella esos ejércitos de gigantes y vestiglos que solo existen en las páginas de su periódico. Todos sus ejercicios son públicos, y si fueran capaces ni aun remotamente de perturbar el orden, ni un solo instante permitiríamos semejantes reuniones, porque estamos

tan interesados como el que mas en su conservacion. Seamos imparciales y no estrañaremos que si tantas escuelas hay abiertas para el vicio y la corrupcion, no es mucho, sino muy poco, que haya una abierta para la virtud y la morigeracion.»

Creemos que la mas laudable intencion y el mejor celo distaron las líneas que anteceden; estamos persuadidos de que S. E. I. ignoraba que las tendencias de la escuela fuesen como asegerábamos nosotros jesuíticas. Queremos creer que tambien ignoraba el prelado que al señor Palau le era necesario aprender mucho antes de enseñar; y apesar de todo, no podiamos estar conformes con la importancia extraordinaria que á espensas de todos los templos, de todos los oradores religiosos de las autoridades de esta capital y del vecindario de Barcelona concedia á la Escuela de la Virtud de san Agustin. ¿Cómo podriamos nosotros conceder que en Barcelona hay tantas escuelas abiertas para el vicio y la corrupcion, y que no haya «mas que una abierta para la virtud y la morigeracion,» y que esta fuese precisamente la escuela de San Agustin? ¿Qué son pues los demás templos de Barcelona? ¿Se predica acaso en sus púlpitos el vicio y la corrupcion? ¿Qué son las cátedras de moral de nuestras universidades? ¿Dónde están esas escuelas abiertas para la corrupcion y el vicio? ¿Quién se atreverá á poner en duda que si semejantes escuelas hubiesen existido, nuestras autoridades militar, civil y eclesiástica no las hubieran tolerado un dia, una hora, un solo instante?

Desde entonces el señor Palau se ha atrevido oficiosamente á censurar una disposicion de la primera autoridad civil de la provincia, y ha concluido por fin diciendo bajo su firma tambien oficiosamente, que *la escuela de la Virtud es jesuítica*.

Y en España los Jesuitas están abolidos: la ley no los tolera ni permite, al contrario los reprueba y no los admite. Y el señor Palau, al catequizar alumnos para la Escuela, ha buscado neófitos para el jesuitismo. Y el señor Palau, al conducir por semejante camino á los tres ó cuatrocientos jóvenes de que consta la asociacion, los coloca fuera de la ley, porque como hemos dicho ya, nuestras leyes no admiten el jesuitismo. Hé aqui porque deciamos que el Director de la Escuela estraviaba lastimosamente la juventud que le estaba confiada.

Creemos ademas que basta con los Prelados, Curas Párrocos y oradores eclesiásticos para predicar la religion y la virtud, y ninguna necesidad vemos de que se creen asociaciones religiosas como la *Escuela*, ni otras que se le parezcan y que como ella tengan tendencias jesuíticas, mayormente cuando no sabemos que el estado haya aprobado su creacion ni sus estatutos.

Tenemos muy presentes las palabras de M. Portalis en su informe al Consejo de Estado en Francia acerca de las varias asociaciones religiosas que se habian creado en aquel reino. El entendido juriscónsul, despues de un maduro exámen, no vaciló en calificar la mayor parte de semejantes sociedades «de peligrosas porque abrigan grandes planes y seguian el instituto de los jesuitas.»

Sabido es que esos antiguos religiosos jamás han podido ser completamente destruidos. En el mismo momento de su proscripcion fueron favo-

recidos por Federico II, rey de Prusia, y Catalina II, emperatriz de Rusia. La corte de Roma por consideracion á la Francia y á la España, resistióse á las súplicas de Federico y de Catalina, que á todo trance querian conservar á los jesuitas como siempre habian existido, de modo que estos se vieron precisados á ocultarse bajo un nombre supuesto. Pero despues de mucho tiempo pudo alcanzar el emperador de Rusia, durante el pontificado de Pio VI, una nueva autorizacion para que los jesuitas pudiesen instalarse públicamente en Rusia. Luego se han ido estendiendo por la Alemania, la Suiza, la Italia y amenazan invadir de nuevo con su abominable dominacion el orbe entero.

La mayor parte de las asociaciones religiosas les pertenecen, y de nuevo podremos decir si no se pone un dique á esa inundacion jesuítica, que la abolida compania llamada por antífrasis de Jesus, vuelve á tomar posesion de todo el mundo que al decir de algunos jesuitas les legara su fundador á la hora de su muerte.—J. M. N.

(Actualidad.)

SEVILLA 22 de junio.

Con dolor lo decimos, pero parece imposible que la prensa periódica de Madrid autorizada ya para tratar de política con arreglo á las condiciones que exige el último real decreto, apenas se diferencia de como aparecia pocos dias hace cuando carecia de este requisito. Nosotros leemos una y otra vez esas columnas áridas que contienen los periódicos que han vuelto á ver la luz pública. Contemplamos la expresion de esas ideas que se asemejan á la luz balbuciente de quien con dificultad se atreve á articular sus palabras; consultamos los sacrificios, las garantías y la responsabilidad que pesan sobre los que han tomado á su cargo interpretar la opinion del país, y no acertamos á esplicar el marasmo que se ha apoderado de la institucion, la incertidumbre, los embarazos y la pusilanimidad con que dejan correr su pluma los escritores. Comprendemos bien los estrechos límites que fijan la libertad de la prensa, tenemos muy presentes las disposiciones del decreto de 2 de abril, y no se nos ocultan los varios sentidos que envuelven algunas de ellas; mas con todo eso hallamos sin embargo que debe de haber todavia algo de misterioso y de incomprensible, ó sea si se quiere de inesplicable, en esa absoluta frialdad y atonía política que notamos en los periódicos de Madrid.

Nosotros nos guardaremos de alzar el velo que cubre este proceder de nuestros colegas; lo consignamos solo como un hecho; y deducimos que algo debe de haber en las circunstancias superiores á lo que literalmente se establece en el real decreto que rige, para que la prensa permanezca envuelta en esa especie de estopor de que no la ha sacado la autorizacion con que en el dia cuenta. ¿Pues qué! ¿No hay cuestiones de la mayor importancia de que le seria lícito ocuparse sin faltar á lo dispuesto por el gobierno de S. M.? ¿No pudiera girar con mas desembarazo dentro de la órbita que se le tiene trazada? ¿No se le permite ejercer la censura de los actos del poder y de las autoridades siempre que lo haga con el decoro y la consideracion que siempre es debido? Pues ¿cómo no se atreve la prensa á usar de tales facultades? ¿Cómo se abstiene y se retrae toda discu-

sion importante y de toda censura? Sensible es confesarlo, pero la ignoramos; y la ignoramos porque aqui vemos, como hemos dicho, un misterio que en vano acertaríamos á esplicar, que renunciamos espontáneamente á la inútil tarea de intentar penetrarlo. El resultado tristísimo es que los periódicos se publican autorizados para tratar de materias políticas, y los periódicos llegan uno y otro correo, y nada dicen, nada contienen, de nada se ocupan y la prensa sigue en este estado de indiferencia, de abatimiento y de consuncion, que si no revela definitivamente su muerte, tiene todos los síntomas de una agonia tanto mas dolorosa cuanto mas se prolonga y menos probabilidades ofrece de recuperar su antiguo vigor y lozanía. «Pacem apellant ubi solitudinem faciunt.» (Porvenir.)

Variedades.

Anales de la vida de un solteron.—16 años. Su corazon empieza á latir con violencia cuando vé muchachas jóvenes aunque sea de lejos.

17 años. Se turba y ruboriza al hablar con ellas, aunque sea de lejos.

18 años. Empieza á tener serenidad cuando se halla con ellas.

19 años. Se incomoda seriamente si cree conocer que le tratan todavia las muchachas como si fuera un niño.

20 años. Tiene el convencimiento de su mérito personal y de sus atractivos físicos.

21 años. Un espejo es para él el mueble mas precioso, porque necesita admirarse.

22 años. Es un fátuo insoportable en el mas alto grado.

23 años. Ninguna muger es digna de poseerle en su concepto.

24 años. En un momento de desuido cae en el lazo que le tiende el amor.

25 años. Su fatuidad destruye instantáneamente las relaciones que habia contraído.

26 años. Trata con una altanería impertinente al objeto de sus galanteos, como si la pobre jóven debiera estar orgullosa con su preferencia.

27 años. Galantea á otra muger con el objeto de mortificar á la que ha abandonado.

28 años. Sufre unas calabazas que le causan tanta rabia como humillacion.

29 años. Habla mal de todas las mugeres en particular, y de todo el sexo femenino en general.

30 años. Toda conversacion que trata del matrimonio le fastidia y le incomoda.

31 años. Empieza á considerar el matrimonio bajo un punto de vista muy distinto del de antes.

32 años. La hermosura no le parece, como antes, una cualidad indispensable para la muger con quien se case.

33 años. Se cree á propósito todavia para ser un marido muy conveniente.

34 años. Por consiguiente no duda que podrá unirse á alguna preciosa jovencilla.

35 años. Se enamora viva y profundamente de una hermosísima niña de 17 años.

36 años. Es rechazado vergonzosamente, y este nuevo descalabro le deja sumido en la mas honda desesperacion.

37 años. Se entrega, por via de consuelo, á todo género de desórdenes y disipaciones.

38 años. Las mugeres honradas le causan hastio.

39 años. Su nuevo género de vida le produce vivos remordimientos y frecuentes disgustos.

40 años. Fermentan de nuevo en su imaginacion algunas ideas matrimoniales, pero este gérmen no se desarrolla.

41 años. Una viuda jóven ocupa sus pensamientos.

42 años. Despues de vacilar un poco, se determina á tributarla obsequios que le son inspirados por el amor y el interes.

43 años. El interes y el egoismo predominan en su imaginacion y le inspiran prudentes reflexiones.

44 años. La viudita que es muy sagaz, se divierte á costa suya y le va echando suavemente de su lado.

45 años. Siente aumentar progresivamente su ódio á las mugeres.

46 años. Empieza á sentir algunos ataques de gota y reuma.

47 años. Considera con inquietud cual será su situacion cuando se halle ya viejo y achacoso.

48 años. Piensa que no puede haber nada mas triste que el vivir enteramente solo.

49 años. Se decide á tener en su compania una muger juiciosa aunque jóven todavia, para que gobierne su casa y le cuide.

50 años. La gota y el reuma adquieren mas intensidad.

51 años. Está contentísimo de su nueva ama de llaves, y la quiere ya como á una asistente.

52 años. Empieza esta muger á inspirarle sentimientos de otra naturaleza.

53 años. Se revela su orgullo ante la idea de casarse con su ama de llaves.

54 años. Se encuentra muy indeciso sobre el partido que ha de tomar.

55 años. Se halla totalmente bajo el dominio de su ama de llaves, y es sumamente desgraciado.

56 años. La idea de separarse de esta muger le causa una agitacion violenta y crueles insomnios.

57 años. Esta muger le declara con público rubor que el cuidado de su reputacion no la permite continuar viviendo con un hombre soltero.

58 años. Su gota, su reuma y su mal humor han llegado á su último período.

59 años. Se siente debilitado y casi aniquilado; llama á su ama de llaves al lado de su cama y le anuncia su intencion de casarse con ella.

60 años. Su situacion y sus enfermedades se agravan, y espira dejando á su futura en ciernes todo lo que poseia.

PALMA.

Segun nos han informado, parece que por último se ha decidido la empresa de nuestro teatro, á traer compania de verso y baile para la próxima temporada: tambien tenemos entendido se han hecho proposiciones á la señorita Alegria Constanti, y es mas que probable volvamos á aplaudir el reconocido mérito de tan interesante artista,

al par que el de otros que se han invitado.

Recomendamos á los empresarios la adquisicion de la señorita Constanti ya porque no dudamos se lo apreciarán sus muchos admiradores, como porque sabemos ha pasado el Sr. Gispert al continente, para hacerse con un nuevo repertorio de los bailes que mas entusiasmo causan en aquellos teatros. Sigam en tal acierto, y vaticinamos á la empresa un favorable resultado.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

Al *Balear* le manifiesta su correspondencia de Sóller el profundo disgusto que ha causado en aquel muy numeroso vecindario la noticia de la próxima supresion de la Audiencia de Mallorca: que á medida que adelantan los trabajos de la carretera crece la concurrencia de forasteros y que merced á la actividad y celo del señor Gobernador é ingeniero civil se confia llegará aquella á un perfecto estado. Concluye la correspondencia indicada con estas sensibles expresiones:

«Se lamentan igualmente, y con mucha razon, estos vecinos del exorbitante derecho de puertas, que con arreglo á la tarifa vigente se les exige por las frutas que introducen en esa capital. Sabido es que este ramo constituye una de las principales producciones de este pueblo y que faltando el mercado de esa ciudad queda sumamente lastimada. El bajo precio que generalmente tienen en esta isla, los crecidos gastos de cultivo, transporte y derecho son circunstancias que colocan al cosechero en la mas deplorable situacion, porque á medida que se aproxima la cosecha ve burladas las esperanzas que abrigara de quedar compensados sus afanes, llegando al extremo de perder la fruta al pie del árbol. Asi ha sucedido ya con la naranja de la cosecha última, sin embargo de haber sido escasísima. En los años anteriores se aprovechaban en el mercado de esa ciudad las que ordinariamente y por temporales se caen de los naranjos, contentándose las mas veces el propietario con que le saliera el gasto de transporte, respecto que el mismo ú otro de la familia con una caballería propia solia ser el conductor; pero desde que rige la actual tarifa del derecho de puertas no puede contar con este recurso, y tiene el sentimiento de perderlas en su mayor parte, pues en algunas ocasiones no equivale su valor al importe del derecho, temiendo con mucho fundamento que sucederá lo propio con las manzanas y otras frutas. Esto es muy triste y desconsolador, siendo bastante extraño que se haya pasado tanto tiempo sin patentizar hechos tan elocuentes al gobierno, que parece increíble dejara de penetrarse de la justicia de nuestros clamores y de atenderlos dignamente.»

Con respecto á este último extremo de la correspondencia dice el *Balear* en su parte editorial lo siguiente:

«Llamamos la atencion de quien corresponda sobre las justas quejas que en comunicacion que hoy insertamos produce nuestro correspondencia de Sóller. Son notorios los perjuicios que sufren aquellos vecinos y los de otros muchos pue-

blo de la isla, especialmente los de Binisalem y Valldemosa, con motivo del crecido impuesto que pesa sobre la fruta, y es por lo mismo indispensable hacerlo así presente al gobierno, para que no venga á ser improductivo para el cosechero un artículo que constituye la mayor riqueza de Sóller y una parte principal de la de otros varios pueblos. Deseamos por tanto que se hagan valer las buenas razones que demuestran la justicia con que clama nuestro correspondencia de Sóller, y que se obtenga la rebaja que aconseja la equidad.»

Nosotros en las columnas del periódico, como se habrá visto, nos hemos ocupado con toda particularidad de la exorbitancia de las nuevas tarifas de puertas, hemos hecho demostraciones y comparaciones, hemos descendido á minuciosidades, hemos clamado para que desaparecieran estos inaguantables perjuicios. No diremos que á nosotros se nos deba, pero por fin vemos que el gobierno ha tomado en consideracion lo relativo á verduras y hortalizas sobre cuyos artículos pesaba tambien una mano de hierro en su introduccion por las puertas. Esperamos, pues, que otro tanto sucederá con respecto á las frutas, pues de lo contrario no tendrán otro arbitrio los propietarios que abandonar la gran inmensidad de arbolado frutal de toda clase que en pocos años se habia ido plantando.

El mismo periódico dice asegurarse queda contratada la construccion de la plaza provisional para dar corridas de toros en este año.

El *Diario* nada inserta de redaccion.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SAN CIRILO OBISPO Y MARTIR Y SAN ZENON SOLDADO.

Cirilo practicó la ley de Dios desde su infancia. A treinta y cuatro años de su edad fué consagrado obispo de Gortina en la isla de Candia, y gobernó esta iglesia con gran fruto por espacio de 54 años. Habiendo publicado el edicto contra los cristianos en Gortina el gobernador de la ciudad, llamado Lucio, mandó arrestar á Cirilo, de edad entonces de 84 años, queriendo obligarle á que sacrificase á los falsos dioses, pero viendo que no podia conseguirlo ordenó fuera quemado vivo, lo que fué ejecutado el año 250.

La misa es de los difuntos: la oracion, *Fidelium Deus etc.*

VARIACIONES ADMOSEFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	20 grad.	28 p.	68 grad.
Hoy... { 7 de la m.	19	28	73
{ 12 del dia.	21	28	70

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 4 hs. 40 ms.
Pónese.... á las 7 " 20 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
las 12 hs. 4 ms. 39 s.

RIFA DE LOS EMPEDRADOS.

En el sorteo de la rifa para la reposicion de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el dia 23 de junio y se ha ejecutado hoy en el balcon inferior de estas casas Consistoriales, á presencia de una comision del M. I. Ayuntamiento constitucional, han salido premiados los números siguientes:

- 1.^a N.º 1425 100 duros.
- 2.^a 2241 50 idem.
- 3.^a 3618 25 idem.
- 4.^a 2918 15 idem.
- 5.^a 5232 10 idem.
- 6.^a 3799 5 idem.
- 7.^a 1914 5 idem.
- 8.^a 875 5 idem.
- 9.^a 3596 5 idem.

Aproximacion anterior al premio 1.^o

10. 1424 4 idem.

Aproximacion posterior al premio 2.^o

11. 1426 4 idem.

Aproximacion anterior al premio 2.^o

12. 2240 2 idem.

Aproximacion posterior al premio 2.^o

13. 2242 2 idem.

En esta rifa se han despachado 5965 cédulas. Los sugetos que tengan los números á quienes haya cabido la suerte, acudirán á recoger sus premios en la secretaria de dicho litre. Cuerpo. Palma 8 de julio de 1852.—Miguel Ignacio Manera secretario.



EMBARCACIONES FONDEADAS

dia 6.

De Torrevieja en 5 dias laud Virgen de Regla de 16½ ton., pat. José Pardo con patatas.

De Altea en 5 dias laud Carmen de 14 ton., pat. Antonio Moner con 5 pasag. y cebollas.

De Gandia en 5 dias laud san José de 11 t., pat. Miguel Sitxes con tomates y efectos.

De Valencia en 5 dias laud Carmen de 22 ton., pat. Francisco Mateu con 2 pasag. y lastre.

Idem 7.

De Valencia y Cullera en 2 dias laud san Cayetano de 50 ton., patron Salvador Pol con 15 pasajeros, arroz y efectos.

Idem despachadas

dia 5.

Para Cartagena laud Concepcion de 40 ton., pat. Gaspar Andra con leña.

Idem 7.

Para Barcelona vapor Mallorquin, cap. Medinas con 22 pasag. géneros y balija.

Para Ibiza laud san Jose de 10 ton., patron José Cunill, en lastre.

Para Aguilas pailebot Mercedes de 59 ton., pat. Pablo Coll con 4 pasag. y leña.

Para Mahon javeque san Antonio de 15 ton., pat. Rafael Ribas con 1 pas., jabon y efectos.

Avisos particulares.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público que mañana se cierra la que se ha de celebrar el dia siguiente á 96 rs. vn. cada entero, y 12 id. el octavo, y se pondrá en venta la del 24 del mismo de grandes premios á 320 rs. vn. cada uno y 80 id. el cuarto. Palma 8 de julio de 1852.—J. M.

Acaban de llegar dos

comisionados de los depósitos generales de Cádiz y Madrid, con un gran surtido de géneros de la China, Suiza y otros, que por su corta permanencia en esta los arreglarán á precios baratísimos.

Pañuelos de crespou de la China bordados, lisos y adamascados; abanicos de la China y otra variedad de clases; mangas y camisolines bordados para señora; pañuelos de pita y batista; pañuelos de hilo blanco; cortinajes superiores bordados; vestidos de seda de última moda; lilones, clarin, y batista blancos para trages de señora y otros usos; etc., etc.

El despacho estará abierto desde las ocho de la mañana hasta las siete de la tarde, en la Fonda del Vapor.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.